

**9629** *ORDEN de 13 de abril de 1987 por la que se modifica la composición del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

La composición del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que fue establecida por la Ley de reorganización de la misma de 11 de abril de 1942, ha ido modificándose a lo largo del tiempo para adecuarse a las necesidades de cada momento.

La última modificación de la composición de dicho Consejo fue establecida por Orden de 18 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) por la que se incorporaba al Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como Vocales del mismo, entre otros, los Directores generales de Gastos de Personal y del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

La disposición adicional cuadragesima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a modificar los órganos de administración y gobierno de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), estableció la nueva estructura del Ministerio de Economía y Hacienda, suprimiendo en su disposición adicional tercera, 1, el Centro de Proceso de Datos y la Dirección General de Gastos de Personal. En su artículo 3.º creó como Centros directivos, entre otros, la Dirección General de Gestión Tributaria, la Dirección General de Informática Tributaria y la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

El artículo 19.3 de dicho Real Decreto establecía que todas las referencias que en la normativa en vigor se hace al Director general de Gastos de Personal, se entenderá sustituidas por el Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

En su disposición adicional primera, 1, se creó el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, estableciendo que esta denominación adoptará en el futuro el actual Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Habida cuenta que en el Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se hallaban representados varios de los Centros y Organismos afectados por la reestructuración operada en el Real Decreto 222/1987, ésta debe hallar el correspondiente reflejo en la composición del Consejo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

1. Se incorporan al Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como Vocales del mismo los siguientes:

El Director general de Gestión Tributaria.  
El Director general de Informática Tributaria.  
El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas.  
El Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9630** *ORDEN de 21 de abril de 1987 sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros.*

La evolución de los diferenciales entre los tipos de interés interiores y exteriores se está traduciendo en unas considerables entradas de capitales a corto plazo, que dificultan la consecución de los objetivos monetarios. Para contener esas entradas, la Orden de 10 de marzo de 1987 extendió el coeficiente de caja a los recursos exteriores en pesetas convertibles. Conviene hacer lo mismo para los recursos en divisas. En este caso, sin embargo, deben excluirse de la base de cómputo aquellos recursos cuya colocación se haga también en moneda extranjera, para evitar la reconducción de las operaciones hacia Entidades financieras extranjeras, un fenómeno que se produciría de otro modo automáticamente, perjudicando a las Entidades operantes en España respecto de las de otros países, sin ventaja para la eficacia de la medida.

Al igual que en la citada Orden de 10 de marzo, se prevé la introducción de los nuevos recursos computables en la base del coeficiente, sea en términos de saldos, sea en términos de incrementos, facultándose al Banco de España para optar entre uno u otro método en función de las circunstancias coyunturales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. En el número segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros, se añade, a continuación del apartado i), lo siguiente:

«j) Los saldos de los recursos ajenos, denominados en moneda extranjera, deducidos los activos en moneda extranjera; en esos recursos y activos no se incluirán aquellos cuya titularidad responda a un intermediario financiero sujeto al coeficiente de caja;

k) Los incrementos que se produzcan en los saldos de los recursos a que se refiere la anterior letra j), deduciendo de los mismos los incrementos que se produzcan en los activos allí indicados.»

Las variaciones mencionadas en la letra k) se calcularán desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dos. Se faculta al Banco de España para que, en relación con los conceptos introducidos en el número segundo de la Orden de 26 de diciembre citada por la presente, pueda definir como computables únicamente los saldos a que se refiere la letra j) o los incrementos a que se refiere la letra k). Se le conceden análogas facultades en relación con los conceptos introducidos, como letras h) e i), por la Orden de 10 de marzo de 1987, sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

Tres. Los recursos computables en el coeficiente de caja en virtud de la presente Orden no lo serán para la determinación de las obligaciones de inversión reguladas por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero.

Cuatro. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**9631** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1987 por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1987, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6956, segunda columna, 2.a), 2., segunda línea, donde dice: «anual, siempre que no sebase la cifra de 500 millones de pesetas», debe decir: «anual, siempre que no rebase la cifra de 500 millones de pesetas».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9632** *ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario.*

Por Real Decreto 421/1987, de 27 de febrero, fue creada la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, haciéndose necesario reglamentar la concesión y uso de las insignias de la misma, por lo que, en virtud de la autorización otorgada en el artículo 4.º del citado Real Decreto, vengo en disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario que se adjunta como anexo.